

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2680/2025

La Paz, 29 de septiembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone en su artículo 232 *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, la Ley N° 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez, indica en su Artículo 78. (Nivel Departamental de la gestión del Sistema Educativo Plurinacional). Conformado por las siguientes instancias: inciso "a) Direcciones Departamentales de Educación - DDE, entidades descentralizadas del Ministerio de Educación, responsables de la implementación de las políticas educativas y de administración curricular en el departamento, así como la administración y gestión de los recursos en el ámbito de su jurisdicción, funciones y competencias establecidas en la normatividad."

Que, el Director Departamental de Educación en uso de sus facultades señaladas en el D.S. N° 813 del 09 de marzo de 2011, en su Art. 7.- (Máxima Autoridad Ejecutiva) *"Las DDE's, estarán a cargo de una Directora o Director Departamental de Educación, quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva y ejerce la representación legal de la institución"*, y el Art. 9 (Atribuciones de la Directora o Director Departamental), Inc. d) *"Organizar y dirigir la institución en todas sus actividades, técnicas administrativas, financieras y legales"*, Inc. f) *"Hacer cumplir los reglamentos e instructivos emitidos por el Ministerio de Educación, en el ámbito de su jurisdicción"*, Inc. n) *"Emitir Resoluciones Administrativas para resolver asuntos de su competencia"*.

Que, el Decreto Supremo N° 813 en su Artículo 2.- establece la NATURALEZA JURÍDICA. Las DDE's establecidas en el Artículo 78 de la Ley N° 070, son entidades públicas descentralizadas bajo tuición del Ministerio de Educación y se constituyen en personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con sede en las capitales de Departamento y competencia en la jurisdicción departamental.

Que, el Estatuto del Funcionario Público Ley N° 2027 indica en su Artículo 4° (SERVIDOR PÚBLICO). *Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.*

Que, el Decreto Supremo N° 4513 en su Artículo 1.- (OBJETO). Establece: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el pago del refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado, a través de la aplicación móvil para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, como incentivo a la producción nacional"*

Que, Decreto Supremo N° 2219, en su Artículo 3 determina *"(Definición y monto de refrigerio) Se entiende por refrigerio, la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo, misma que podrá ser otorgada en efectivo o en especie, aprobado mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública.*

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

1

MĀ ASKI YAPA YATIQAWI - YATICHAWILAYKU, PĀ PATAKA MARA PHUQHAWIRU SARANTAPXANĀNI

Calle Agustín Asplazu N° 624 - entre C/ Abdón Saavedra y Av. Ecuador Z/Sopocachi - Cel. 67012165

E-mail: direccion.departamental.lps@gmail.com

0119

0144

Se establece la asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en un monto diario de hasta Bs18 - (DIECIOCHO 00/100 BOLIVIANOS), a favor de cada servidor público."

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0094/2019-S4 de 10 de abril de 2019, entre otras que claramente definió que "Los servidores públicos provisionales gozan de los mismos derechos establecidos en el art. 7.I EFP; ... Cabe referir, que el art. 12 del Reglamento del EFP DS 25749 de 20 de abril de 2000, prevé las clases de servidores públicos, en funcionarios electos, designados, de libre nombramiento y de carrera".

Que, en el informe técnico de CITE: INF/DDELPZ/ UAA-PyP No. 0630/2025, emitido por el Lic. José Luis Daza, Responsable de Planificación y Proyectos se determina lo siguiente: "El Reglamento Interno para el pago de refrigerios para el personal de la Dirección Departamental de Educación La Paz aprobado mediante Resolución Administrativa N° 751/20216, de 30 de diciembre de 2016 (Reglamento vigente), se encuentra enmarcado en el Decreto Supremo N° 29000 de 2 de enero de 2007, Régimen de la Jornada de Trabajo en Horario Discontinuo y la asignación de refrigerios (normativa abrogada).

Este reglamento en su artículo 4. Monto a pagar, establece: "El monto a ser cancelado a cada servidor Público por concepto de refrigerio será determinado según disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 29000 y normas vigentes, previa coordinación con la Unidad de Asuntos Administrativos- Presupuestos. El Decreto Supremo N° 29000 de 2 de enero de 2007, Régimen de la Jornada de Trabajo en Horario Discontinuo y la asignación de refrigerios, establece en su artículo 4. (Refrigerio): "Se mantiene la suma diaria de B4. (Cuatro 00/100 Bolivianos), como asignación mínima de recursos para el pago del refrigerio para cada funcionario en las entidades públicas comprendidas en el presente Decreto Supremo. El Tesoro General de la Nación, no otorgará ninguna asignación adicional por este concepto.

En este entiendo, se establece que al haberse aprobado los Decreto Supremo N° 751/2010, de 26 de diciembre de 2010, que abroga el Decreto Supremo N° 29000 de 2 de enero de 2007, posteriormente el Decreto Supremo N° 759/2010, de 31 de diciembre de 2010, que abroga el Decreto Supremo N° 751/2010, de 26 de diciembre de 2010. Asimismo, los Decretos Supremo N° 2219, de 17 de diciembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021, el Reglamento Interno para el pago de refrigerios para el personal de la Dirección Departamental de Educación La Paz aprobado mediante Resolución Administrativa N° 751/20216, de 30 de diciembre de 2016, se encuentra desactualizado en su parte normativa y en lo que se refiere al monto del refrigerio al personal de la DDELPZ.

La Resolución Administrativa N° 1761/2021, de 29 de septiembre de 2021, mediante el cual, aprueba la asignación de Recursos para el Pago de refrigerio - Gestión 20221, al personal permanente y consultores de Línea dependientes de la Dirección Departamental de Educación La Paz y Direcciones Distritales, esta resolución solamente aprueba la asignación de recursos en el marco del Decreto Supremo N° 2219, de 17 de diciembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021, no se constituyen en una actualización del mencionado reglamento.

En los vistos y considerando de la Resolución Administrativa N° 1761/2021, de 29 de septiembre de 2021, establece que en las recomendaciones del Informe DDE-UAA-PE-PROG-INF-036/2021, de 29 de septiembre de 2021, remitido a la Dirección Departamental

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

2

MĀ ASKI YĀPA YATIQAWI - YATICHAWILAYKU, PĀ PATAKA MARA PHUQHAWIRU SARANTAPXANĀNI

Calle Agustín Asplazu N° 624 - entre C/ Abdón Saavedra y Av. Ecuador Z/Sopocachi - Cel. 67012165

E-mail: direccion.departamental.lpz@gmail.com

0118

0143

de Educación La Paz, del Técnico de Presupuestos y Programación, con referencia: Asignación recursos para pago de refrigerio - Gestión 2021, al personal permanente y consultores de línea dependientes de la Dirección Departamental de Educación La Paz (Incluye Direcciones Distritales), establece: ".....con la finalidad de uniformar y generar un TEXTO ORDENADO ÚNICO, se RECOMIENDA actualizar el Reglamento Interno para el Pago de Refrigerios, aprobado con Resolución Administrativa N° 655/2017, mediante la Unidad de Asuntos Administrativos - Planificación y Proyectos a la brevedad posible".

La Resolución Administrativa N° 655/2017, de 04 de septiembre de 2017, que aprueba el Reglamento Específico para gastos de alimentación y refrigerio en eventos y/o similares de la Dirección Departamental de Educación La Paz, en sus 20 artículos, como se puede observar en la mencionada resolución administrativa, el Reglamento Específico para gastos de alimentación y refrigerio en eventos y/o similares, se encuentra referido a los gastos que realizan las unidades operativas, en el caso de la Dirección Departamental de Educación La Paz, las Sub direcciones de Educación (Regular, Alternativa y Especial y Superior de Formación Profesional), estas unidades al ser operativas, son instancias responsables de dirigir la ejecución de la gestión educativa y administrativa del correspondiente Sub sistema en el ámbito de su jurisdicción, como se establece el artículo 10. (Subdirecciones de Educación), del Decreto Supremo N° 813/2011, de 9 de marzo de 2011. Asimismo, la Resolución Ministerial N° 0373/2023, de 19 de mayo de 2023, Estructura y Organización de las Direcciones Departamentales de Educación DDE's, establece las atribuciones de las Subdirecciones realizar actividades operativas entre las cuales se encuentran la organización y dirección de actividades técnicas y administrativas, convocar a reuniones de coordinación técnica pedagógica a las y los Directores Distritales Educativos y autoridades institucionales educativas del área de su competencia.

En el marco de la conclusión del Informe DDE-UAA-PE-PROG-INF-036/2021, de 29 de septiembre de 2021 y plasmado en los vistos y considerando de la Resolución Administrativa N° 1761/2021, de 29 de septiembre de 2021, se establece que el Reglamento Específico para gastos de alimentación y refrigerio en eventos y/o similares de la Dirección Departamental de Educación La Paz, en sus 20 artículos, aprobado con la Resolución Administrativa N° 655/2017, de 04 de septiembre de 2017, se refiere a un reglamento para la prestación del servicio de alimentación y refrigerios no al personal de la entidad, sino una norma que reglamenta los gastos para talleres, reuniones y otros que desarrollan las unidades operativas de la Dirección Departamental de Educación La Paz, el mismo no guarda relación con la actualización del Reglamento de refrigerios del personal de la DDELPZ...

El Reglamento Interno para el pago de refrigerios al personal de la Dirección Departamental y Direcciones Distritales de Educación, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 751/20216, de 30 de diciembre de 2016, en su artículo 7. Revisión y actualización, establece: "El Técnico de Recursos Humanos una vez al año actualizara el presente Reglamento Interno en coordinación con el responsable de Planificación y Proyectos, con base en el análisis de la experiencia. El Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos realizara la revisión e introducirá las modificaciones que generen las normas generales y específicas que tengan relación con el mismo, en este sentido, se considera procedente la actualización del mencionado reglamento.

Se recomienda que la Resolución Administrativa, mencione de manera expresa que la aplicación del presente Reglamento operará a partir del mes de septiembre de 2025, en cumplimiento del informe DDELPZ/U.A.A./R.R.H.H. - CITE: 456/2025, de 29 de septiembre de 2025.

Se recomienda que la Resolución Administrativa, mencione de manera expresa que la Resolución Administrativa N° 655/2017, de 04 de septiembre de 2017, que aprueba el "Reglamento específico para gastos de alimentación y refrigerio en eventos y/o similares de la Dirección Departamental de Educación La Paz, en sus 20 artículos", quede sin efecto, constituyéndose en una normativa abrogada."

Que, en el informe técnico de CITE: INF/DDELPZ/ UAA- RRHH No. 426/2025, emitido por el Lic. Abel Ramos Pacheco, Técnico de Recursos Humanos, se determina lo siguiente: "El objetivo de este informe es analizar y justificar la asignación del pago de Consume lo Nuestro, al personal de convenio que cuenta la Dirección Departamental de Educación La Paz, la situación actual respecto al pago de refrigerio Consume lo Nuestro dentro de los cuales según el DECRETO SUPREMO N° 4513 en su ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Establece lo siguiente: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el pago del refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado, a través de la aplicación móvil para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, como incentivo a la producción nacional." Siendo que la Dirección Departamental de Educación La Paz cuenta con ítems de planta y consultores de línea desempeñando funciones que gozan de este beneficio, existe ítems de convenio los cuales de igual forma trabajan en distintas áreas de nuestra institución que no gozan de este beneficio siendo que desarrollan actividades como el resto de personal.

Estatuto del Funcionario Público N° 2027 en su Artículo 4° (SERVIDOR PÚBLICO). Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

El presente informe tiene como finalidad sustentar la necesidad de asignar el beneficio de refrigerio correspondiente a Bs. 18 diarios, en el marco del programa "Consume lo Nuestro", a los ítems de convenio actualmente vinculados a nuestra institución.

Es importante señalar que, si bien estos servidores inicialmente fueron contratados bajo ítems de convenio, en la actualidad se encuentran registrados en el Registro de Personal de las Direcciones Departamentales (RP-DIDEP), sistema oficial de designación del personal dependiente del Ministerio de Educación. Esta condición administrativa confirma su calidad de servidores públicos y, por ende, su incorporación funcional y orgánica a nuestra institución.

En virtud de su actual estatus como personal activo de la Dirección Departamental, y considerando que cumplen funciones de manera regular, al igual que el resto de los funcionarios que ya reciben dicho beneficio, corresponde garantizarles el acceso al refrigerio institucional establecido por el programa "Consume lo Nuestro", promovido por el Estado Plurinacional de Bolivia como medida de incentivo laboral y apoyo a la producción nacional.

Negar este beneficio a trabajadores que desempeñan las mismas funciones y están bajo el mismo régimen funcional constituiría una situación de inequidad y discriminación laboral, además de contradecir los principios de igualdad de trato establecidos en la normativa vigente.

Por tanto, se solicita la autorización e inclusión de este grupo de funcionarios dentro del padrón de beneficiarios del refrigerio institucional.

Se remite la actualización del reglamento de pago de refrigerio de la Dirección Departamental de Educación La Paz, incorporando que este pago se realice al personal de convenio que presta funciones en la Dirección Departamental de Educación La Paz"

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

4

MĀ ASKĪ YĀPA YATIQAWĪ - YATICHAWILAYKU, PĀ PATAKA MARA PHUQHAWIRU SARANTAPXANĀNI

Calle Agustín Asplazu N° 624 - entre C/ Abdón Saavedra y Av. Ecuador Z/Sopocachi - Cel. 67012165

E-mail: direccion.departamental.lpz@gmail.com

0116

Que, en el informe técnico de CITE: DDELPZ/UAA-CONT/PRE-PROG N° 0045/2025, emitido por la Lic. Amalia C. Condori Pinto, Técnico de Presupuestos y Programaciones, se determina lo siguiente: "...con el objetivo de garantizar la adecuada atención y desempeño de funciones del personal de convenio asignado a la Dirección Departamental de Educación La Paz, y luego de la revisión y análisis presupuestario correspondiente en la Partida 31110 GASTOS POR REFRIGERIOS AL PERSONAL PERMANENTE, EVENTUAL Y CONSULTORES INDIVIDUALES DEL LÍNEA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS por Bs. 10.080,00(Diez mil ochenta 00/100 Bolivianos), se constata que existe la disponibilidad financiera suficiente para cubrir el pago del refrigerio del personal de convenio que desempeña funciones en la DDE.LPZ."

Que, en el informe legal de CITE: INF/DDELPZ/UAAJ Nro. 0745/2025 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, indica: "De acuerdo a fundamentos de hecho y derecho expuestos y los Informes Técnicos INF/DDELPZ/ UAA-PyP No. 0630/2025, INF/DDELPZ/ UAA- RRHH No. 426/2025 y DDELPZ/UAA-CONT/PRE-PROG N° 0045/2025, considerando que la solicitud se encuentra con las justificaciones pertinentes y no contraviene la normativa legal vigente, corresponde la viabilidad legal con el procedimiento establecido, para la actualización del REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE REFRIGERIOS PARA EL PERSONAL DE LA DDE. LPZ."

POR TANTO.

EL DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN LA PAZ, MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONFERIDAS POR DISPOSICIONES LEGALES EN VIGENCIA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - (APROBACIÓN) Se APRUEBA el REGLAMENTO PARA EL PAGO DE REFRIGERIOS AL PERSONAL DE LA DDELPZ Y DIRECCIONES DISTRITALES DE EDUCACIÓN, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa, entrando en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO. - (ABROGACION) Se abroga la Resolución Administrativa N° 655/2017, del 04 de septiembre del 2017.

ARTICULO TERCERO. - (CUMPLIMIENTO). - La Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación La Paz, queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Basilio Pérez Gómez
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA PAZ